

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS
“SERVICIOS SUMINISTRO DE LENTES OPTICOS, CONSULTORIO
PULGAR Y CECOSF EL BORO, COMUNA DE ALTO HOSPICIO”

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Y

OPTICA IQUIQUE E.I.R.L.

En Alto Hospicio, a 29 de Diciembre de 2015, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don **RAMON ERNESTO GALLEGULLOS CASTILLO**, RUT 6.621.973-9, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N° 3125 , Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **HORTENSIA ARANIBAR CARLOS**, RUT 11.505.211-K, domiciliado en calle Vivar N° 980, Iquique, en adelante el Proveedor; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley n° 19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública n° 089/2015, denominada “**Servicios Suministro de Lentes Ópticos, Consultorio Pulgar y Cecosf el Boro**”, ID 3447-235-LP15, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en virtud del Informe Técnico de Evaluación Propuesta Pública, realizado por la Comisión Evaluadora, adjudicó dicha Propuesta al proveedor **OPTICA IQUIQUE E.I.R.L.**, lo que fue debidamente comunicado mediante la notificación de la adjudicación, de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Aclaraciones Municipales, documentos todos que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, y por este acto e instrumento, la **Municipalidad** y la **Proveedora**, celebran un contrato de suministro de servicios, por medio del cual, la **Proveedora** se obliga a suministrar las siguientes prestaciones de dicha índole, al valor que aparece en el recuadro, a las personas que designe la **Municipalidad**, la que acepte a través de su Alcalde, mediante la emisión de las correspondientes órdenes de atención emitidas y debidamente visadas por personal autorizado de la **Municipalidad**, designado por su Departamento de Salud Municipal; todo ello conforme las especificaciones técnicas señaladas en las Bases de Licitación y en la

oferta de la **Proveedora**, y bajo las condiciones y exigencias establecidas en el presente contrato.

Ítem	Producto	Valor Unitario Neto	Valor Unitario Bruto
1	Lentes Ópticos para Dioptrías desde -0,25 hasta- 3 esféricos para Miopías puras, hasta - 6 cilíndrico.	\$33.000.-	\$39.270.-
2	Lentes Ópticos para Dioptrías desde -0,25 hasta- 3 esféricos para Miopías puras, hasta - 6 cilíndrico, con Filtro UV.	\$33.000.-	\$39.270.-
3	Lentes Ópticos para Dioptrías desde -0,25 hasta- 3 esféricos para Miopías puras, hasta - 6 cilíndrico, con Filtro UV y Fotocromático.	\$48.000.-	\$57.210.-
4	Lentes Ópticos para Dioptrías desde +0,25 hasta + 3 esféricos para hipermetropías, hasta + 6 cilíndrico.	\$33.000	\$39.270
5	Lentes Ópticos para Dioptrías desde +0,25 hasta + 3 esféricos para hipermetropías, hasta + 6 cilíndrico, con Filtro UV.	\$33.000	\$39.270
6	Lentes Ópticos para Dioptrías desde +0,25 hasta + 3 esféricos para hipermetropías, hasta + 6 cilíndrico, con Filtro UV y Fotocromáticos.	\$48.000	\$57.120
7	Lentes Ópticos para Dioptrías desde - 4 hasta - 20 esféricos para Miopías puras, hasta - 6 cilíndrico, con Filtro UV.	\$74.000	\$88.060
8	Lentes Ópticos para Dioptrías desde - 4 hasta - 20 esféricos para Miopías puras, hasta - 6 cilíndrico, con Filtro UV y Fotocromático.	\$87.000	\$103.530
9	Lentes Ópticos para Dioptrías desde + 4 hasta + 20 esféricos para hipermetropías, hasta + 6 cilíndrico, con manejo de alto índice, con Filtro UV y Disminución.	\$119.000	\$141.610
10	Lentes Ópticos para Dioptrías desde + 4 hasta + 20 esféricos para hipermetropías, hasta + 6 cilíndrico, con manejo de alto índice, con Filtro UV y Disminución.	\$154.000	\$183.260
TOTAL		\$662.000	\$787.780



La **Proveedora** declara cumplir con todos los permisos y exigencias técnicas necesarias y contar con la debida experiencia en suministro de las prestaciones licitadas, cuestión que las partes consideran esencial para la celebración del contrato.

TERCERO:

El presente contrato entrará en vigencia, por tanto producirá todos sus efectos legales, desde la fecha de este instrumento, y tendrá una duración de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha del acto administrativo que lo aprueba.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término anticipado conforme las causales establecidas en la Ley N° 19.886 o por razones fundadas con un aviso previo de 30 días, además la **Municipalidad** podrá poner término anticipado al presente contrato fundadamente mediante simple resolución administrativa, sin necesidad de aviso previo y sin derecho al cobro de indemnización alguna por parte de la **Proveedora**, si concurre alguna de las causales establecidas en el presente contrato o en las Bases Administrativas y/o Técnicas de Licitación, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer la **Municipalidad**, haciendo efectiva la correspondiente Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

CUARTO:

Las prestaciones médicas a entregar por la **Proveedora** a la **Municipalidad**, deberán enmarcarse dentro del estándar de calidad exigido por la legislación vigente que regula expresamente la materia, o el ofertado en la Propuesta si este último estándar fuere superior. Deberán, además los servicios y prestaciones contratadas, tener garantía por cualquier defecto o falla en los servicios o prestaciones contratadas.

En consecuencia, toda la prestación médica que presente defectos o fallas de cualquiera índole, será devuelta para su reemplazo y/o realización nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso dado por la **Municipalidad**. Toda prestación médica o servicio mal efectuado, deberá ser repetido por la **Proveedora** dentro de igual plazo. La responsabilidad contractual o extracontractual que emane de la prestación defectuosa o negligente de los servicios de laboratorio o prestaciones médicas, que causen o no daño o perjuicios a la **Municipalidad** o a terceros ajenos a este contrato, o que presenten defectos en sí mismos, será única y exclusivamente de la **Proveedora**. Esta circunstancia dará derecho a la **Municipalidad** a hacer exigible la Boleta de fiel cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que correspondan.

Estos requisitos son declarados esenciales por las partes para la celebración del presente contrato y exigidos por la **Municipalidad**.



QUINTO:

La **Proveedora** deberá contar en todo momento con el reconocimiento de la autoridad sanitaria competente y con los derechos, patentes y permisos correspondientes vigentes, que le habiliten para operar válidamente como Laboratorio y/o como Prestador de Servicios Médicos.

La **Proveedora**, igualmente, declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del suministro que por este acto se contrata. La **Proveedora** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el Contrato.

Estos requisitos son declarados esenciales por las partes para la celebración del presente contrato y exigidos por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad de esta última para fiscalizar por su cumplimiento.

SEXTO:

En caso de retardo en la entrega, la **Proveedora** deberá pagar a la **Municipalidad**, por concepto de evaluación anticipada de perjuicios por la mora, una multa cuyo valor será calculado conforme a la Tabla y las reglas que figuran en las Bases Administrativas, que se entienden formar parte integrante del presente contrato, sin perjuicio de la facultad de la **Municipalidad** de hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La **Proveedora** autoriza desde ya a la **Municipalidad** a paralizar el pago respectivo mientras no se paguen las multas por retardo si las hubiere.

No obstante lo anterior, la **Proveedora** podrá eximirse del cobro de las multas referidas precedentemente, si se acredita que el retardo o la no entrega han obedecido a razones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando las razones invocadas sean de pública notoriedad, sólo se requerirá probar la relación casual.

SEPTIMO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios ha sido fijado de antemano y corresponde a los **precios unitarios netos** señalados en la Tabla de la cláusula segunda. Estos precios equivalen al ofertado por la **Proveedora** en su oferta económica y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.985/15 de 23 de Diciembre de 2015.

Dicho precio se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado por la **Proveedora** bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.



OCTAVO:

El precio será pagado por la **Municipalidad** a la **Proveedora**, dentro de los veinte días corridos siguientes a la presentación de la factura que al efecto emita la **Proveedora**, previa aprobación de la Dirección de Servicios Traspasados, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en las Bases Administrativas. La Factura deberá ser emitida a nombre de la "**Municipalidad de Alto Hospicio**", en original y tres copias, debidamente detalladas, debiendo ser presentadas a cobro dentro de los cinco primeros días de cada mes, en las que se deberá incluir el detalle y cobro de todos los servicios y prestaciones suministrados a la **Municipalidad** durante el mes anterior al de la respectiva factura.

Las facturas serán entregadas a la Dirección de Administración y Finanzas de la **Municipalidad**, acompañadas de una copia de las respectivas órdenes de atención emitidas por los Consultorios Municipales y su correspondiente Recepción Conforme.

NOVENO:

Si la **Municipalidad** no emitiera órdenes de atención durante un mes, no se devengará a favor de la **Proveedora** valor de ninguna especie, ni nacerá obligación alguna de la **Municipalidad** para con esta última, ni tendrá la **Proveedora** cargo alguno que formular en contra de la **Municipalidad** por la referida circunstancia.

DECIMO:

En este acto la **Proveedora** hace entrega de la Boleta de Garantía N° 0124151 del Banco Santander, por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos), extendida a la vista y nominativa a la "**Municipalidad de Alto Hospicio**", pagadera a su sola presentación.

UNDECIMO:

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Servicios Traspasados de la **Municipalidad**, que se encargará de fiscalizar que los servicios sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

DUODECIMO:

La **Proveedora** se obliga a efectuar las prestaciones médicas con personal de su exclusiva dependencia y responsabilidad. Se obliga además, la **Proveedora**, a proveer a su personal de uniformes e implementos de seguridad exigidos por la Legislación vigente, y a exigirle a éstos una correcta presentación en cuanto al



uniforme y estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y, por sobre todo limpieza en el desarrollo de los exámenes.

En virtud de lo anterior, las partes declaran expresamente, que la **Proveedora** es la única y exclusiva responsable civil, laboral, previsional, y de cualquier otro orden, sea legal, contractual o extracontractual, por el personal a su cargo, y de ser el único empleador de aquellos; no teniendo la **Municipalidad**, responsabilidad alguna en el cumplimiento de las leyes previsionales y tributarias que afectan a dicho personal, ni en gastos tales como movilización, comidas, etc, ni responderá de ninguna otra circunstancia que afecte al personal dependiente de la **Proveedora**.

DECIMOTERCERO:

La **Proveedora** no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte, ni podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte del contrato. La infracción a la presente prohibición será casual de término inmediato del contrato, quedando autorizada la **Municipalidad** a hacer suya la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de otras acciones que pueda emprender la **Municipalidad** en contra de la **Proveedora**.

DECIMOCUARTO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Proveedora** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DECIMOQUINTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DECIMOSEXTO:

La personería de don RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto



Alcaldicio N° 2.250/12 de fecha 06 de Diciembre de 2012. La referida personería no se inserta por ser conocida de las partes.

DECIMOSEPTIMO:

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Proveedora**.

En comprobante y previa lectura firman:


RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO




OPTICA IQUIQUE E.I.R.L.
HORTENSIA ARANIBAR CARLOS



DEPOSITO A LA VISTA - NOMINATIVO

*****1.000.000,00

(03)

Nº INSTRUMENTO : 0124151 S 1.000.000,00

057-0016

Nº OPERACION : 0-203-6078010-5 SECUENCIA : 1

OFICINA ORIGEN : IQUIQUE PLAZA-LUIS URIBE 525

0180

OFICINA IMPRESION : 180

29 de Diciembre de 2015

QUEDA DEPOSITADO EN ESTA OFICINA A NOMBRE DE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

LA SUMA DE : UN MILLON CON 00/100

PESOS DE CHILE

MONEDA LEGAL PAGADERA A LA VISTA SIN INTERESES

TOMADO POR HORTENSIA ARANIBAR C OPTICA IQQ E.I.R.L

PABLO ARACENA ROJAS
Tesorero
BANCO SANTANDER CHILE

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE
LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CI

B.P. BANCO SANTANDER CHILE



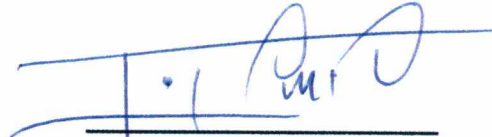
Pablo
31/12/15

Iquique, 29 de diciembre de 2015

CERTIFICADO



YO, Hortensia Lidia Aranibar Carlos Rut 11.505211-K, representante legal de Optica Iquique E.I.R.L, Rut 76.475.090-K, Certifico que Vale Vista N°0124151 por un monto de \$1.000.000.- del Banco Santander, corresponde a Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, Propuesta Publica n°089/2015, denominada **“Servicios de Suministros de Lentes Opticos Consultorio Pulgar y CECOSF El Boro, Comuna Alto Hospicio”**, ID Mercado Publico: 3447-235-LP15.



Optica Iquique E.I.R.L
Rut: 76.475.090-K

